

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 21 DE OCTUBRE DE 2003

Nº 24,913

CONTENIDO

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 326-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BROQUIXOL SOLUCION, FRASCO CON 60ML." PAG. 2

RESOLUCION P.C. Nº 328-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CEDAX GRANULOS, FRASCO CON 30 ML A 36 MG/ML." PAG: 4

RESOLUCION P.C. Nº 329-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CELESTAMINE JARABE, FRASCO CON 90 ML." PAG. 7

RESOLUCION P.C. Nº 330-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CELESTAMINE TABLETAS, CAJAS CON 30 TABLETAS." PAG. 9

RESOLUCION P.C. Nº 339-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLARITYNE GOTAS PEDIATRICAS, FRASCO CON 30ML AL 0.1%." PAG. 11

RESOLUCION P.C. Nº 340-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLARITYNE CAJA CON 20 TABLETAS DE 10 MG." PAG. 14

RESOLUCION P.C. Nº 347-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLARIXOL SOLUCION ORAL, FRASCO CON 60 ML DE 6 MG." PAG. 16

RESOLUCION P.C. Nº 349-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS REPETABS DE 8MG." PAG. 18

RESOLUCION P.C. Nº 350-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS DE 4 MG." PAG. 21

RESOLUCION P.C. Nº 358-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DIPROSALIC SOLUCION DERMATOLOGICA, FRASCO CON 20ML." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS PAG. 26

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 326-03
(De 22 de agosto de 2003)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BROQUIXOL SOLUCIÓN, FRASCO CON 60ML.**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BROQUIXOL SOLUCIÓN, FRASCO CON 60ML.**, Registro Sanitario No. 54885;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **BROQUIXOL SOLUCIÓN, FRASCO CON 60 ML.**, en **NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.9.66)**, solicitan que sea **DIEZ BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS. (B/.10.32)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto BROQUIXOL SOLUCIÓN, FRASCO CON 60ML., Registro Sanitario No. 54885, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.9.66) a DIEZ BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS. (B/.10.29);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **BROQUIXOL SOLUCIÓN, FRASCO CON 60ML.**, Registro Sanitario No. 54885, **a DIEZ BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS. (B/.10.29)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 328-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CEDAX
GRANULOS, FRASCO CON 30 ML A 36 MG/ML.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G DE D'ANELLO**, con cédula de

identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CEDAX GRANULOS, FRASCO CON 30ML/36MG/ML.**, Registro Sanitario No. R-40888;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **CEDAX GRANULOS, FRASCO CON 30ML/36MG/ML.**, en DIECIOCHO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS.(B/.18.82), solicitan que sea VEINTE BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.20.57);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4.- Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a-
- b-
- c- **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **CEDAX GRANULOS**,

FRASCO CON 30ML/36MG/ML., Registro Sanitario No. R-40888, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DIECIOCHO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS.(B/.18.82) a VEINTE BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.20.57);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CEDAX GRANULOS, FRASCO CON 30ML/36MG/ML.**, Registro Sanitario No. R-40888, a **VEINTE BALBOAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 20.57)**

SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000. Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 329-03
(De 22 de agosto de 2003)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CELESTAMINE JARABE, FRASCO CON 90 ML.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CELESTAMINE JARABE, FRASCO CON 90 ML.**, Registro Sanitario No. 55326;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **CELESTAMINE JARABE, FRASCO CON 90 ML.**, en SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 7.88), solicitan que sea OCHO BALBOAS CON SESENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/. 8.61);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CELESTAMINE JARABE, FRASCO CON 90 ML., Registro Sanitario No. 55326, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 7.88) a OCHO BALBOAS CON SESENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/. 8.61);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, CELESTAMINE JARABE, FRASCO CON 90 ML., Registro Sanitario No. 55326, a **OCHO BALBOAS CON SESENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.8.61)**

SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 330-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CELESTAMINE TABLETAS, CAJAS CON 30 TABLETAS.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CELESTAMINE TABLETAS, CAJAS CON 30 TABLETAS.**, Registro Sanitario No. R-42861;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **CELESTAMINE TABLETAS, CAJAS CON 30 TABLETAS.**, en NUEVE

BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.9.08), solicitan que sea NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.9.91);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CELESTAMINE TABLETAS, CAJAS CON 30 TABLETAS., Registro Sanitario No. R-42861, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de NUEVE BALBOAS CON OCHO CENTÉSIMOS (B/.9.08) a NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.9.91);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CELESTAMINE TABLETAS, CAJAS CON 30 TABLETAS.**, Registro Sanitario No. R-42861, a **NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.9.91)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 339-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CLARITYNE GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO CON 30ML AL 0.1 %**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO CON 30ML AL 0.1 %**, Registro Sanitario No. R-45231;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **CLARITYNE GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO CON 30ML AL 0.1 %**, en **SEIS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/. 6.25)**, solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 6.85)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CLARITYNE GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO CON 30ML AL 0.1 %, Registro Sanitario No. R-45231, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SEIS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/. 6.25) a SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 6.85);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CLARITYNE GOTAS PEDIÁTRICAS, FRASCO CON 30ML AL 0.1%,** Registro Sanitario No. R-45231, a **SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 6.85)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 340-03
(De 22 de agosto de 2003)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CLARITYNE CAJA CON 20 TABLETAS DE 10 MG**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE CAJA CON 20 TABLETAS DE 10 MG**, Registro Sanitario No. R-40974;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **CLARITYNE CAJA CON 20 TABLETAS DE 10 MG**, en **DIECISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 16.82)**, solicitan que sea **DIECIOCHO BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 18.72)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CLARITYNE CAJA CON 20 TABLETAS DE 10 MG, Registro Sanitario No. R-40974, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DIECISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.16.82) a DIECIOCHO BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 18.72);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, CLARITYNE CAJA CON 20 TABLETAS DE 10 MG, Registro Sanitario No. R-40974, a DIECIOCHO BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.18.72)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 347-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CLARIXOL SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 60ML DE 6MG.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLARIXOL SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 60ML DE 6MG.**, Registro Sanitario No. 55522;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del

producto CLARIXOL SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 60ML DE 6MG., en NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/ 9.75), solicitan que sea DIEZ BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 10.32);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CLARIXOL SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 60ML DE 6MG., Registro Sanitario No. 55522, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.9.75). a DIEZ BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.10.30)

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CLARIXOL SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 60ML DE 6MG.**, Registro Sanitario No. 55522, a **DIEZ BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.10.30)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 349-03
(De 22 de agosto de 2003)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS REPETABS DE 8MG.

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, SA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS REPETABS DE 8MG.**, Registro Sanitario No. 42992;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS REPETABS DE 8MG.**, en **TRECE BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/.13.02)**, solicitan que sea **CATORCE BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.14.84)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, SA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado

con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS REPETABS DE 8MG., Registro Sanitario No. 42992, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TRECE BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/.13.02) a CATORCE BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.14.84);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS REPETABS DE 8MG., Registro Sanitario No. 42992, a CATORCE BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.14. 84)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 350-03
(De 22 de agosto de 2003)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS DE 4MG.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS DE 4MG.**, Registro Sanitario No. 42275;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS DE 4MG.**, en CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 5.55), solicitan que sea SEIS BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.6.05);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS DE 4MG., Registro Sanitario No. 42275, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 5.55) a SEIS BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.6.05);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, CLOROTRIMETON, CAJA CON 100 GRAGEAS DE 4MG., Registro Sanitario No. 42275, a SEIS BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/.6.05)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 358-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
DIPROSALIC SOLUCIÓN DERMATOLÓGICA, FRASCO CON 20ML.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DIPROSALIC SOLUCIÓN DERMATOLÓGICA, FRASCO CON 20ML.**, Registro Sanitario No. 40651;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del

producto DIPROSALIC SOLUCIÓN DERMATOLÓGICA, FRASCO CON 20ML., en CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.4.74), solicitan que sea CINCO BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.5.72);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto DIPROSALIC SOLUCIÓN DERMATOLÓGICA, FRASCO CON 20ML., Registro Sanitario No. 40651, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.4.74) a CINCO BALBOAS CON SETENTA DOS CENTÉSIMOS (B/.5.72);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **DIPROSALIC SOLUCIÓN DERMATOLÓGICA, FRASCO CON 20ML.**, Registro Sanitario No. 40651, a **CINCO BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/5.72)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

AVISOS

AVISO
Por medio de la presente, le comunicamos que desde el día 30/Sep./2003, nuestra empresa **AUTO FLASH, S.A.**, inscrita a la ficha 397688, documento del Registro Público, con licencia comercial tipo B, Nº 2001-2449, ha dejado de funcionar y de operar, en el territorio nacional, los motivos fueron:

1º. Que **AUTO FLASH, S.A. y CABLE & WIRELESS**, suscribieron el contrato Nº 766-2001, de servicios, reparación y mantenimiento preventivo, a la flota vehicular de **CABLE & WIRELESS**, en área de Panamá Metro.

2º. Que mediante

Nota Nº GBRT-179-2003 - 24 Sept. - 2003, se nos comunica:

"..... L e s comunicamos, que nuestra relación contractual, sólo tendrá vigencia, hasta el 30 de septiembre de 2003....."

3º. Que nuestra principal fuente de ingresos, era **CABLE & WIRELESS**, y al cancelar el contrato, la Empresa "**AUTO FLASH, S.A.**", deja de existir, a partir del día 30 de septiembre de 2003.

4º. Que la Empresa "**AUTO FLASH, S.A.**", desde el 30 de septiembre de 2003, colapsó.

a- No podrá pagar los gastos diarios

- Planillas

- Local

- Luz y teléfono

- Pago de impuestos

y - Cuotas Obrero-Patronal al Seguro Social

Mucho le agradeceríamos, hacer las anotaciones y los procedimientos pertinentes, de esta comunicación.

De su más alta estima

Ramón Ayala
Representante Legal

Adj.: Copia Nota de Cable & Wireless.

L- 201-23083

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, que traspaso el negocio denominado **SUPER CENTRO ROSANNY**, ubicado en el Alto del Valle de Urracá N: B -H-1,

distrito de San Miguelito, con la licencia comercial tipo B. N. 44458 del 30 de marzo de 1992, que se dedica a la venta de licores en envases abiertos, parrillada, abarrotería y carnicería a la señora **ELVIA ROSA CEDEÑO DE JAEN**, con cédula de identidad personal N. 7-97-380. Para constancia firma hoy, 20 de agosto de 2003.

Atentamente

Sr. Servio Orlando Jaén G.

C.I.P. 7-155-172

L- 201-18285

Segunda publicación

AVISO

Se hace saber al público en general en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio. Que el señor

CAMILO ARROCHA SOBERON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-61-132, con domicilio en Pocrí, corregimiento del mismo nombre, distrito de Aguadulce, que he traspasado por venta los derechos sobre la licencia comercial denominada "**BAR EL PARAISO**", ubicado en Vía Interamericana, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, al señor **VICENTE REAL CASTOVERDE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-62-116, con domicilio en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. L- 201-23402
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 389-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LA CRUZ PITTI PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-221, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 4-0347, según plano aprobado Nº 404-04-18154, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3851.19 M2, ubicada en El Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Elena S. Pittí.

SUR: José De la Cruz Pittí.

ESTE: Brenilda Rodríguez de Bruña.

OESTE: Benilda Rodríguez de Bruña, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-19734
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 390-
2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO QUIROZ LEDEZMA**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-267-639, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0631, según plano aprobado Nº 404-04-18155, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 392.07 M2, ubicada

en Mata del Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dioselina Jiménez.

SUR: Antigua Línea del ferrocarril, Ofelina Ledezma J.

ESTE: Ofelina Ledezma J., Dioselina Jiménez.

OESTE: Antigua línea del ferrocarril. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-19732
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 391-
2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITO MARTINEZ GRAJALES Céd.: 4-702-109; JEAN DAVIS MARTINEZ GRAJALES Céd.: 4-706-2283**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0992-00, según plano aprobado Nº 403-03-16561, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 8631.98 M2, ubicada en Cordillera Abajo, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Deyanira Martínez.
SUR: Barrancos, río Macho de Monte, camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Macho de Monte, barrancos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-19983
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 393-
2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR SANJUR RODRIGUEZ Céd.: 4-263-1004; VICTOR MANUEL SANJUR**

RODRIGUEZ Céd.: 4-703-2017; ANA LUZ SANJUR RODRIGUEZ Céd.: 4-706-96, vecino (a) del corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0630, según plano aprobado Nº 409-02-18161, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 6410.48 M2, ubicada en Potrero de Olla, corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hipólito Sanjur A.
SUR: Jesús Wilberto Castellón R., Rafael Castellón R., Juan de Dios Sanjur, Alejandro Murillo R., Otilia Bonilla, capilla católica.
ESTE: Camino, Otilia Bonilla, capilla católica.
OESTE: Jesús Wilberto Castellón R. y Rafael Castellón R. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Remedios o en la corregiduría de Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc L- 201-20221

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 395-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE MARQUEZ BORDONES**, vecino (a) del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-989, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1070-03, la adjudicación a título de compra de dos

parcelas que forman parte de la finca Nº 4700, inscrita al rollo 17410, Doc. 5 y de propiedad de MIDA, de una superficie de: Globo A 0 Has. + 4519.33 M2, ubicada en Los Tecaes, corregimiento de Baco, distrito de Baco, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Severiana Murillo.

SUR: Carretera.

ESTE: Javier Alexis Valdés.

OESTE: Callejón.

Finca 4700, inscrita al rollo 17410, Doc. 5 y de propiedad de MIDA, de una superficie de 0 Has. + 6220.52 M2, ubicada en Los Tecaes, corregimiento de Baco, distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Quintero, Severiana Murillo.

SUR: Carretera.

ESTE: Callejón.

OESTE: Pedro Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc L- 201-20962

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 052-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCENIO VÁSQUEZ MOGORUZA**, vecino (a) de Espino Amarillo, corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-77-604, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

7-354-93, según planos aprobados Nº 703-07-5576. Nº 703-07-5573. Nº 703-07-5577, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 7670.87 m2. 19 Has. + 1230.20 m2. 14 Has. + 9871.12 m2, ubicadas en la localidad de Espino Prieto. La Gusana.

Parcela 1: con superficie de 15 Has. + 7670.87 m2 - Plano Nº 703-07-5576

Parcela 2: con superficie de 19 Has. + 1230.20 m2 - Plano Nº 703-07-5573.

Parcela 3: con superficie de 14 Has. + 9871.12 m2 - Plano Nº 803-07-5577

NORTE: Camino que conduce de Bahía Honda a Nalú y terreno de Eustorgio Vázquez.

ESTE: Terreno de Eustorgio Vázquez, Francisco Javier Vergara, Camilo Vázquez.

OESTE: Camino que conduce de Los Calabacitos a Mogollón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 9 días del mes de septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIAR. Secretaria Ad-Hoc

DARINEL VEGA

fincas a la vía que va a Mogollón.

ESTE: Terreno de Camilo Vázquez y Jacinto Velásquez.

OESTE: Camino que conduce de Mogollón a Espino Amarillo.

Parcela 3: con superficie de 14 Has. + 9871.12 m2 - Plano Nº 803-07-5577

NORTE: Terreno de Encarnación Sáez y Ernestina Vázquez.

SUR: Camino que va de Cúcula a La Gusana, callejón que conduce a otras fincas.

ESTE: Terreno de Eustorgio Vázquez, camino que conduce de Cúcula a la Gusala.

OESTE: Terreno de Encarnación Sáez y callejón que conduce a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 9 días del mes de septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIAR. Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA

Funcionario
Sustanciador
L- 488-537-98
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 054-2003

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ELBA ACEVEDO
GONZALEZ (legal) o
ELBA ROSA
ACEVEDO
GONZALEZ (usual)**,
vecino (a) de Santa
Isabel, corregimiento
Cabecera, distrito de
Las Tablas, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-52-847, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 7-135-
2002, según plano
aprobado Nº 702-01-
7974, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
305.87 M2, ubicada
en la localidad de

Barriada Santa
Isabel, corregimiento
Cabecera, distrito de
Las Tablas, provincia
de Los Santos,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle que
conduce de Santa
Isabel a El
Sesteadero.

SUR: Terreno de José
Antonio Castillero G.
Mixela Rivera.

ESTE: Terreno de
José Abel Sánchez
Mitre.

OESTE: Calle sin
nombre que conduce
a la calle que va de
Santa Isabel a El
Sesteadero.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este

Departamento, en la
Alcaldía de Las
Tablas o en la
corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los 11
días del mes de
septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-18389

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 055-2003

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DIGNA EMERITA
JIMENEZ
RODRIGUEZ**, vecino
(a) de La Mesa,
corregimiento de La
Mesa, distrito de
Macaracas, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-94-206, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 7-138-
2001, según plano
aprobado Nº 704-08-
7985, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 12 Has.
+ 753.7 M2, ubicada
en la localidad de
Llanos de La Mesa,
corregimiento de La
Mesa, distrito de
Macaracas, provincia
de Los Santos,
comprendida dentro
de los siguientes

linderos:

NORTE: Terreno de
Salvador Villarreal,
Octavio M. González,
Ignacia Jiménez,
Martina Castro,
Alberto Miguel
Castro.

SUR: Terreno de
Maximino Caballero,
Oreste Iturralde.

ESTE: Terreno de
Maximino Caballero.

OESTE: Terreno de
Maximino Caballero,
Tomás Jiménez, área
pública, el camino de
acceso es por el área
pública.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Macaracas o en la
corregiduría de La
Mesa y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los 11
días del mes de
septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-18434

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 056-2003

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARCELINO
IGUALADA
PIMENTEL**, vecino
(a) de La Mesa,
corregimiento de La
Mesa, distrito de
Macaracas, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-63-90, ha solicitado
a la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
7-160-2002, según
plano aprobado Nº
704-08-7984, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has. +
7452.57 M2, ubicada
en la localidad de La
Mesa, corregimiento
de La Mesa, distrito
de Macaracas,
provincia de Los
Santos, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Marcelino Igualada,
camino que conduce
de La Mesa al
Palmero.
SUR: Terreno de
Marcelino Igualada,
Abigail Vital, área

pública El Llano, carretera que conduce de La Mesa a Rincón Abajo.

ESTE: Terreno de Marcelino Igulada.

OESTE: Terreno de Marcelino Igulada, camino que conduce de La Mesa al Palmero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador

L- 201-18437
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO

Nº 057-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS OLMEDO CORTES CORDOBA**, vecino (a) de Bayano, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-702-1103, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-068-03, según plano aprobado Nº 702-03-7980, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 2898.46 M2, ubicada en la localidad de Taboga, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eufemia E. de Broce, Tircio Vega.

SUR: Camino que conduce de Taboga a Bayano, terreno de Josefa María García.

ESTE: Terreno de Tircio Vega, camino que conduce a Taboga a Bayano.

OESTE: Terreno de Eufemia E. de Broce, Josefa María García.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-19889
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 058-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a)

FELIX EUTIMIO C E D E N O CASTILLO, vecino

(a) de Chupá, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-104-445, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-150-2002, según plano aprobado Nº 704-05-7954, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6787.69 M2, ubicada en la localidad de El Chacón, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juan Antonio Pérez, Adonio Guevara.

SUR: Terreno de Dilcia Raquel Cedeño de Cedeño, camino.

ESTE: Terreno de Dilcia Raquel Cedeño de Cedeño, Adonio Guevara, camino que conduce de el centro de Chupá a el río La Villa.

OESTE: Terreno de Juan Antonio Pérez, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 24 días del mes de septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-20497
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-063-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS ENELDA SAMUDIO DE HARRIS**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-462-400, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 1-110-03, según plano aprobado Nº 102-03-1718, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 94 Has. + 8720.80 M2, ubicada en la localidad de Yorkin, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Guillermo Samudio Beitía.
 SUR: Guillermo Samudio Beitía.
 ESTE: Gerardo Enrique Harris Padilla.
 OESTE: Alexis Ariel Roldán Samudio.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Changuinola, a los 4 días del mes de agosto de 2003.

AIDA TROETSTH

Secretaria Ad-Hoc
 VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 93-555-74
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-067-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUCAS SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº. 4-94-288, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-2-85, según plano aprobado Nº 11-01-0468, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, segregado de la Finca 129, Tomo 13, Folio 72, propiedad de la Nación, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 2947.97 M2,

ubicada en la localidad de Junta Sur, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Lucas Serrano.
 SUR: Lucas Serrano y carretera.
 ESTE: Canal de drenaje.
 OESTE: Carretera de piedra.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.
 AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-19209
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-068-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **HENRIQUEZ TORRES SUAREZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-16-260, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-016-03, según plano aprobado Nº 102-01-1735, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 4 Has. + 5840.288 M2, ubicada en la localidad de Finca Nº 4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Terreno ocupado por Henríquez y servidumbre.
 SUR: Francisco Chávez y José Torres

Niwol.
 ESTE: Terreno ocupado por José Torres Niwol.
 OESTE: Terreno ocupado por José Torres Suárez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.
 AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
 VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-19642
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 9,
 BOCAS DEL TORO
 EDICTO
 Nº 1-069-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE TORRES SUAREZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-15-529, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-015-03, según plano aprobado Nº 102-01-1736, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 4 Has. + 5840.288 M2, ubicada en la localidad de Finca Nº 4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Torres Suárez.
SUR: Francisco Chávez.
ESTE: Enrique Torres Suárez.
OESTE: Río Changuinola.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-19629
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-070-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **AIDA INGRID MULLER DE PERALTA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-41664, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 1-367-02, según plano aprobado Nº 102-03-1722, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has. + 2501.59 M2, ubicada en la localidad de Guamerú, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Ernesto Pittí.
SUR: Canal de drenaje.
ESTE: Terreno ocupado por Ernesto Pittí.
OESTE: Terreno ocupado por Ernesto Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en

Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-19644
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-071-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **NESTOR ARIEL PERALTA DELGADO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-53-651, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-542-01, según plano aprobado Nº 102-03-1721, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, segregado de la finca 1165, Tomo 197, Folio 462, propiedad de la

nación, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 26 Has. + 3281.86 M2, ubicada en la localidad de Guamerú, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramón Araúz y Mario Silvera.
SUR: Néstor Peralta.
ESTE: Mario Silvera.
OESTE: Juan M. Peralta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-19634
 Unica publicación R